



JUNÍN, 10 DIC 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Estado Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia público sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de Aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 29 de Noviembre de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 25/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 de fecha 29 de Noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en su artículo 8° inc. 2° prohíbe la realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas;

Que en contrario sensu, se puede interpretar que se encuentran permitidas aquellos eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia menor a CIEN (100) personas;

Que previamente, mediante Decisión Administrativa 2101/2020 de fecha 24 de Noviembre de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación autorizó el desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta CIEN (100) personas al aire libre en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha Decisión Administrativa aprobó como Anexo II, el correspondiente protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para el desarrollo de eventos culturales al aire libre elaborado y aprobado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación oportunamente dictó la Decisión Administrativa 2045/2020 de fecha 11 de Noviembre de 2020, por medio de la cual se autorizan las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores;

Que en tal sentido la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, dictó la Resolución N° 136/20 por medio de la cual se autoriza, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en los términos de la Decisión Administrativa N° 2045/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el desarrollo de actividades relativas a las artes escénicas y a las artes musicales con y sin asistencia de espectadores, estableciendo asimismo una limitación del treinta por ciento (30%) de aforo de la capacidad habitual permitida para todos aquellos establecimientos donde se celebren los mismos;



Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial dictó en el ámbito de su competencia el Decreto N° 1103/20, de fecha 03 de Diciembre de 2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de ¿Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio¿ y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del ¿Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio¿, y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/2020;

Que por su parte la Resolución N° 2955/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en su Anexo III encuadra al partido de Junín dentro de la denominada Fase 4;

Que en tal esquema normativo resulta pertinente la autorización en el partido de Junín de la actividad de organización y desarrollo de eventos;

Que en relación a tales actividades se debe destacar que se han presentado protocolos y condiciones específica para su práctica a fin de mantener la condición del distanciamiento social y demás medidas sanitarias, y que específicamente se encuentra aprobado por la Provincia de Buenos Aires el Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para el desarrollo de eventos culturales al aire libre -que conforma, como fuera dicho, el Anexo II de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 2101/20- y el Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público;

Que el desarrollo de las nuevas actividades queda sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que, la implementación de estas nuevas actividades, requieren una regulación de funcionamiento propia dentro del partido de Junín, a efectos de que su operatividad se adapte al cumplimiento de las medidas sanitarias que resultan esenciales para proteger la salud pública;

Que, en efecto, dicha actividad debe prestarse en coordinación con las restantes medidas operativas adoptadas por esta Administración Municipal tendientes a disminuir los riesgos de contagios;

Que en tal sentido, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de la actividad de referencia, a fin de mantener la coordinación operativa dispuesta por las diversas normativas municipales;

Que las medidas adoptadas hasta el momento en el orden local, han logrado evitar el incremento de casos positivos del Covid-19 en nuestra ciudad, circunstancia que requiere no cesar en el esfuerzo y extremar los recaudos para proteger a la población de nuestro Distrito;

Que la potestad instrumentada se encuentra expresamente prevista en el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...;

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las



Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99° incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17° de la Ley 26.122 y art. 2° Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. (art. 128° de la C.N. y art. 10° del Decreto N° 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5°, 123° y 128° de la Constitución Nacional, arts. 190° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1°, 107°, 108°, 286° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín;

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorícese en el ámbito del Partido de Junín, y en el marco de la medida de Distanciamiento Social Fase 4, la organización, realización y desarrollo de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos, con concurrencia máxima de hasta cien (100) personas cuando se desarrollen en espacios al aire libre y con limitación del treinta por ciento (30%) de aforo con un límite de cien (100) personas cuando se desarrollen en establecimientos cerrados. Las actividades autorizadas en el presente deberán desarrollarse con especial sujeción a los Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) que para el desarrollo de las mismas hubiera aprobado la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2°: Establécese que los establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades individualizadas en el artículo 1ro. deberán ajustar su funcionamiento a las medidas sanitarias aprobadas, tendientes a evitar una eventual propagación del virus Covid-19. En tal sentido, deberán asegurar el distanciamiento entre concurrentes, la ventilación de ambientes, la limpieza de superficies, el uso de cubreboca por parte de los concurrentes, la provisión de alcohol en gel a la entrada y salida del establecimiento, y todas aquellas medidas de prevención que la autoridad sanitaria disponga en general, y en particular en los protocolos sanitarios aprobados al efecto.-

ARTICULO 3°: Establécese que los eventos culturales y religiosos podrán desarrollarse de lunes a domingo en el horario de 07:00 a 00:00 hs. Por su parte, los eventos sociales y recreativos podrán desarrollarse de lunes a jueves, en el horario de 07:00 a 01:00 hs., y de viernes a domingo y días feriados, en el horario de 07:00 a 02:00.-

ARTICULO 4°: El incumplimiento al presente Decreto, como a todo otro Decreto, Resolución y/o medida de seguridad sanitaria dictada o que se dicte en el marco del estado ¿emergencia sanitaria¿ de la pandemia del Covid-19, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 7° y concordantes de la Ordenanza N°



7722/20. Asimismo, como accesorio a la sanción de multas que pueda corresponder, el Juez de Faltas interviniente podrá disponer la clausura del local y/o establecimiento, en los términos de los artículos 10° y 11° del Decreto-Ley N° 8751/77.-

ARTICULO 5° La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTICULO 6°: Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

DECRETO Nro: 1713